

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Prado Tolima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 27 de marzo de 2019, se DECLARÓ ABIERTO el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante EFRAIN BERMUDEZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.977.196 expedida en Prado Tolima, Sucesión promovida por la señora ISMELDA BOTACHE, identificada con la cedula de ciudadanía número: 1.105.304.261 expedida en Prado Tolima, en representación de su menor hijo BLADIMIR BERMUDEZ BOTACHE. Ordeno emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, así como a todas las personas Inciertas e Indeterminadas, por medio del edicto que se fijara durante el término legal en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez en un diario de amplia circulación en este municipio (El Tiempo o El Espectador) y en la radio difusora local, ordeno decretar la facción de inventario y avalúos.

Dentro del mismo auto se reconoció como hijo legítimo a BLADIMIR BERMUDEZ BOTACHE del señor EFRAIN BERMUDEZ VARGAS, de conformidad a las pruebas aportadas dentro del proceso obrantes a folios 2 a 4 de ese cuaderno, los cuales acreditan dicha calidad y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ordeno oficiar por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo y ordeno inscribir en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el referido proceso de Sucesión, reconociendo personería judicial al apoderado de las antes nombradas, para actuar en nombre de las interesadas.

El 02 de julio del 2019 se recibe memorial anexando certificación de población radial y de prensa en el diario el espectador del edicto emplazatorio ordenado por el Despacho.

El día 11 de julio del 2019 se remitió el oficio No. 0465 dirigido al proceso divisorio que se adelanta dentro de este mismo Juzgado por los señores Juan Antonio Bermúdez Vargas y otros.

Por auto de fecha 12 de julio de 2019, se dispuso por secretaria adelantar la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En auto del 11 de septiembre de 2019, surtido como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se procede a nombrar como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al abogado JEENRY BARRAGAN BARRAGAN.

Mediante oficio No. 0737 de fecha 01 de octubre de 2019, se le comunica nombramiento al curador ad-litem.

El día 03 de octubre del 2019 se realiza la posesión formal del Curador Ad-Litem.

El día 07 de octubre de 2019, se recibe memorial de contestación de demanda por parte del curador Ad-Litem.

Por auto del 19 de noviembre del 2019 se tiene por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem y se le corrió traslado del escrito de contestación a la parte interesada.

Por auto de fecha 11 de diciembre de 2019 se declaran no probadas las objeciones hechas por el Curador Ad-Litem sobre el escrito de la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso de sucesión.

El día 17 de febrero de 2020, se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte interesada.

En providencia de fecha 19 de febrero de 2020, se resuelve solicitud hecha por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

El día 26 de febrero del 2020, se remite el oficio No. 0146 al proceso divisorio rad. - 73-563-40-89-001-2017-00012-00.

El día 16 de marzo de 2020 se remitió el oficio No. 0203 al proceso con radicación No. 73-563-40-89-2019-00031, proveniente de este mismo despacho y para el proceso divisorio con radicación No. 73-563-40-89-001-2017-00012-00.

Por auto de fecha 02 de julio de 2020, se dispuso señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos.

El día 27 de septiembre del 2020, en horario no hábil se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte interesada.

Por auto de fecha 28 de septiembre de 2020 se fija fecha para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos.

El 13 de octubre de 2020, se allega memorial por parte del Doctor Henry Eduardo Bahamom Portela.

Por auto de fecha 28 de octubre de 2020, se reconoce la calidad de acreedor al Doctor Henry Eduardo Bahamon Portela en el presente proceso de sucesión.

El 26 de noviembre del 2020, se recibe memorial por parte del apoderado judicial de la parte interesada.

El día 25 de noviembre de 2020, se incorporan al referido proceso de sucesión cinco (05) letras, de cambio provenientes del proceso ejecutivo singular rad. 2019-00037 que cursa en este despacho judicial.

El día 26 de noviembre de 2020 se lleva a cabo audiencia de inventario y avalúos.

El 01 de diciembre del 2020 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte interesada.

Por auto de fecha 09 de diciembre del 2020 se dispuso no sancionar a la señora Ismelda Botache por la inasistencia as a la audiencia realizada el día 26 de noviembre del 2020.

El día 21 de abril de 2021, se allega al correo institucional del Juzgado escrito de trabajo de partición adjunto en dos archivos en PDF.

Por auto de fecha 14 de mayo del 2021 se corre traslado a las partes interesada del escrito de trabajo de partición presentada por el Doctor José Arístides Valdés Gamboa.

El día 18 de noviembre del 2021 se allega al correo institucional del Juzgado escrito de contestación de nuestro oficio No. 550 de fecha 29 de septiembre de 2021.

Se observa en el caso que nos ocupa que sin que haya existido objeción alguna por el trabajo de partición, el procedimiento adecuado a seguir es el de la Adjudicación; por lo cual se fallará en la presente Sentencia la Adjudicación de los bienes aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, y de acuerdo al trabajo Adjudicatario presentado por el apoderado de los interesados.

Dicho trabajo recaerá sobre:

ACTIVO

1.- Dineros

El 11.11% sobre la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECICHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$140.418.739.00), consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado promiscuo municipal de prado Tolima en virtud del proceso divisorios de Juan Antonio Bermúdez contra José Yanely Bermúdez Vargas y otros con numero de radicación 2017-00012.

Vale esta partida.....\$15.600.521,9029

2.- Un derecho de cuota parte equivalente al 11.11111% o su equivalente en dinero ya que está próximo a ser rematado dentro del proceso divisorio de Juan Antonio Bermúdez contra José Yanely Bermúdez Vargas y otros con número de radicación 2017-00012. Del juzgado promiscuo municipal de prado Tolima, adjudicado al causante sobre Casa lote ubicada en el municipio de prado Tolima, barrio las palmas con una extensión superficial de Diez (10) metros de frente por treinta y tres metros (33) de fondo para un área total de trescientos treinta metros cuadrados (330 mts²) alinderado de la siguiente manera: por el ORIENTE: En una extensión de 33.00 metros con predios de RUTH BERMUDEZ VARGAS, POR EL SUR: En una Extensión de 10 metros con predios de RUTH BERMUDEZ VARGAS, y por el NORTE: En una Extensión de 10 metros con la calle 13 del área urbana del municipio de prado Tolima.

Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 368-38824 y cedula catastral No. 010000550002000 adquirido por el causante por adjudicación dentro del juicio de sucesión intestada de sus padres MARIA INES VARGAS DE BERMUDEZ Y JOSE ANTONIO BERMUDEZ PERALTA, Juicio de sucesión adelantado ante el juzgado Promiscuo municipal de prado Tolima. Inmueble avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00).

Valor de esta partida.....\$11.110.000.00

3.- Las seis novenas 6/9 partes de derecho de dominio y posesión sobre Una casa lote de una cabida superficial aproximadamente de cinco mil metros cuadrados (5.000 M2) ubicada en la vereda de peñón alto sitio de Conchal jurisdicción municipal de prado Tolima, alinderado de la siguiente manera: Por El SUR: Con terrenos de Antonio Vargas, callejo de por medio, por el OCCIDENTE: Con predios de propiedad del señor Higinio Félix, por el NORTE: con predios de propiedad de Eduviges Ortiz y por el ORIENTE: con callejón de por medio con predios de la sucesión de Antonio Vargas. Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número. 368-34429 y cedula catastral no.00-02-0001-0237-000, adquirido por el causante en una novena parte (1/9) por adjudicación dentro del juicio de sucesión intestada de sus padres María Inés Vargas de Bermudez y José Antonio Bermudez Peralta, y cinco novenas partes (5/9) por compra a sus hermanos Aris Ariel, José Yanelly, Ruth, Cesar, Blanca Ninfa, . Inmueble con avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS MTC (\$40.000.000.00).

valor de la partida.....\$26.666.666,66666667

Respecto del pasivo del causante, en diligencia de inventarios y avalúos, se hizo parte como acreedor el señor **HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA** y se plasmó el siguiente pasivo:

PASIVO

Consiste en cinco letras de cambio que tenía a su cargo el causante EFRAIN BERMUDEZ VARGAS en favor de cinco (5) hermanos por valor de \$4.500.000 pesos cada una y que son objeto de proceso ejecutivo de Henry Eduardo Bahamon Portela contra los herederos inciertos e indeterminados de Efraín Bermúdez Vargas, radicado bajo el Numero 2019-00037 en el juzgado promiscuo municipal de prado Tolima, dentro el cual se realizó una transacción con el acreedor HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA que incluyo capital e intereses y cuyo monto total se transo con el acreedor en CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MTC (\$42.000.000.00), de dicho valor mi mandante cancelo por anticipado al acreedor la suma de dinero que asciende a \$15.332.893,55111111, tal y como se acredita con el contrato de transacción que se aporta con la presente partición por lo tanto vale esta partida..... (\$26.667.106,44888889)

Recapitulación

ACTIVO.....\$53 377.188,56956667
 PASIVO.....\$26.667.106,44888889
 TOTAL ACTIVO.....\$ 26 666.666,66666667

LIQUIDACIÓN, PAGO DE DEUDAS DEL CAUSANTE Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

Para el pago de deudas de la sucesión intestada, se realizó contrato de transacción con el acreedor HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA, mayor de edad, vecino de prado Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.918 de prado Tolima y con Tarjeta Profesional número 216669 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como acreedor en calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado promiscuo municipal de prado Tolima.

Se acordó con el mismo que el pago de deudas, se haría entregándole los dineros habidos o por haber, resultantes y consignados en favor de la sucesión del causante, procedentes del proceso divisorio de Juan Antonio Bermúdez contra José Yaneli Bermúdez Vargas y otros con número de radicación 2017-00012 y con la entrega de la posesión que mi mandante ostenta de otro predio denominado la finca la habana de la comprensión municipal de prado Tolima distinguida con la cedula catastral número 02-002-0333 situada en la vereda conchal, lote que tiene una cabida superficial de media ½ hectárea cuyos linderos son los siguientes, por el SUR, con propiedades de Alonso Díaz y Eduardo cubillos, por el OCCIDENTE, con predios de la sucesión de Luis Trujillo y por el ORIENTE, con predios de la sucesión de Cicerón Bermúdez.

Por lo tanto, se confeccionará una hijuela de deudas y gastos para completar el valor de lo acordado en contrato de transacción que se adjudicará al acreedor dentro del presente trabajo de partición:

HIJUELA DE DEUDAS Y GASTOS

Se le adjudica al acreedor de la masa mortuoria HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA, mayor de edad, vecino de prado Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.481.918 de prado Tolima.

Para pagarle se le integra así:

1.- Dineros

El 11.11% sobre la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECICHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 140.418.739.00), consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado promiscuo municipal de prado Tolima en virtud del proceso divisorio de Juan Antonio Bermúdez contra José Yaneli Bermúdez Vargas y otros con número de radicación 2017-00012.

Vale esta partida.....\$15.600.521,9029

2.- El dinero resultante del remate del derecho de cuota parte equivalente al 11.111111% o su equivalente en dinero ya que está próximo a ser rematado dentro del proceso divisorio de Juan Antonio Bermúdez contra José Yaneli Bermúdez Vargas y otros con número de radicación 2017-00012, del juzgado promiscuo municipal de prado Tolima, adjudicado al causante sobre Casa lote ubicada en el municipio de prado Tolima, barrio las palmas con una extensión superficial de Diez (10) metros de frente por treinta y tres (33) metros de fondo para un área total de trescientos treinta metros cuadrados (330 mts 2) alindado de la siguiente manera: por el ORIENTE: En una extensión de 33 metros con predios de RUTH BERMUDEZ VARGAS, POR EL SUR: En una Extensión de 10 metros con predios de RUTH BERMUDEZ VARGAS y por el NORTE: En una Extensión de 10 metros con la calle 13 del área urbana del municipio de prado Tolima.

Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 368-38824 y cedula catastral No. 010000550002000 adquirido por el causante por adjudicación dentro del juicio de sucesión intestada de sus padres MARIA INES VARGAS DE BERMUDEZ Y JOSE ANTONIO BERMUDEZ PERALTA, Juicio de sucesión adelantado ante el Juzgado Promiscuo municipal de prado Tolima, Inmueble avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00).

Valor de esta partida.....\$11.110.000.00

Valor total de esta partida.....\$26 667.106,44888889

HIJUELA DE BLADIMIR BERMUDEZ BOTACHE

Por su legítima, ha de haber.....\$ 26.666.666,66666667

Para cubrirla se integra y se paga así:

Habida cuenta y consideración que el heredero paga con su propio peculio deudas de su padre y que el mismo celebre contrato de transición sobre la deuda con el acreedor se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA y UNICA: Las seis novenas 6/9 partes de derecho de dominio y posesión sobre Una casa lote de una cabida superficialmente aproximadamente de cinco mil metros cuadrados (5.000 M2) ubicada en la vereda de peñón alto, sitio de Conchal jurisdicción municipal de Prado Tolima, alinderado de la siguiente manera: por el SUR: Con terrenos de ANTONIO VARGAS, callejo de por medio, por el OCCIDENTE: Con predios de propiedad del señor HIGINIO FELIX, por el NORTE: con predios de propiedad de EDUVIGES ORTIZ y por el ORIENTE: con callejón de por medio con predios de la sucesión de Antonio Vargas. Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número. 368-34429 Y cedula catastral no.00-02-0001- 0237-000, adquirido por el causante en una novena parte (1/9) por adjudicación dentro del juicio de sucesión intestada de sus padres MARIA INES VARGAS DE BERMUDEZ Y JOSE ANTONIO BERMUDEZ PERALTA y cinco novenas partes (5/9) por compra a sus hermanos ARIS ARIEL, JOSE YANELY, RUTH, CESAR, BLANCA NINFA. Inmueble avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MTC (\$40.000.000.00).

Valor de la partida.....\$26.666.666.66.

COMPROBACION

-Hijuela de deudas.....\$26.667.106,44888889

-Legítima BLADIMIR BERMUDEZ BOTACHE.....\$ 26 666.666,66666667

Total asignaciones.....\$ 53 377.188,56956667

SUMAS IGUALES.....\$ 53 377.188,56956667

De igual forma, con la aprobación del trabajo de partición, se ordenará la entrega del expediente para su respectivo protocolo en la notaria correspondiente.

En consecuencia, avendrá la aprobación del trabajo puesto a consideración y se harán los ordenamientos consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

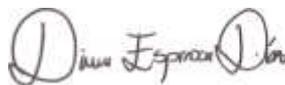
PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el Trabajo de Partición de los bienes que conforman la masa sucesoral del de cujus, EFRAIN BERMUDEZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.977.196 expedida en Prado Tolima, fallecido este Municipio, lugar donde quedaron sus bienes, adjudicados mediante trabajo elaborado y presentado por el apoderado de los interesados, quien se encontraba plenamente facultado para realizarlo.

SEGUNDO. Inscríbase este fallo y el trabajo de partición realizado por el apoderado de los interesados, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de purificación Tolima, lugar donde se tiene registrados los bienes sujetos a registro.

TERCERO. Para efectos del numeral anterior y demás que sean del caso, expídanse copias auténticas al interesado, siempre y cuando suministre las expensas necesarias.

CUARTO. Hecho lo anterior protocolícese el expediente en la Notaría Única del Circulo de Purificación, Tolima, tal y como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.08 de fecha 17 de febrero de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria